



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, ocho de septiembre de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2020 00100 00
Asunto	Libra mandamiento de pago

La presente demanda con título singular se encuentra ajustada a las formalidades procesales contenidas en los cánones 82 y 468 del Código General del Proceso, y el Juzgado, reconociendo validez al título de ejecución aducido,

### RESUELVE

**Primero.** Proferir mandamiento de pago, por la vía del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, en favor del señor OSCAR OCTAVIO GARCIA OROZCO y en contra del señor JOSE LEONEL MEJIA GARCIA, por las siguientes sumas:

- **\$10.000.00.00**, por concepto de capital incorporado al pagaré sin número, anexo al folio 8 del cuaderno digital y respaldado bajo la hipoteca constituida en escritura N° 56 del 12 de enero de 2018, más los intereses de plazo causados entre el 12 de enero de 2018 hasta el 12 de enero de 2019 a la tasa mensual efectiva del dos por ciento (2%), siempre que no sobrepase el máximo legal, y los intereses por mora causados sobre el capital desde el 13 de enero de 2019, a la tasa máxima permitida por la superintendencia bancaria, hasta el pago total de la obligación.
- **\$10.000.00.00**, por concepto de capital incorporado al pagaré sin número, anexo al folio 9 del cuaderno digital y respaldado bajo la hipoteca constituida en escritura N° 56 del 12 de enero de 2018, más los intereses de plazo causados entre el 10 de julio de 2018 hasta el 12 de enero de 2019 a la tasa mensual efectiva del dos por ciento (2%), siempre que no sobrepase el máximo legal, y los intereses por mora causados sobre el capital desde el 13 de enero de 2019, a la tasa máxima permitida por la superintendencia bancaria, hasta el pago total de la obligación.

- **\$122.000.00.00**, por concepto de capital incorporado al pagaré sin número, anexo al folio 10 del cuaderno digital y respaldado bajo la hipoteca constituida en escritura N° 56 del 12 de enero de 2018, más los intereses de plazo causados entre el 10 de julio de 2018 hasta el 12 de enero de 2019 a la tasa mensual efectiva del dos por ciento (2%), siempre que no sobrepase el máximo legal, y los intereses por mora causados sobre el capital desde el 13 de enero de 2019, a la tasa máxima permitida por la superintendencia bancaria, hasta el pago total de la obligación.

**Segundo.** Notificar personalmente el presente auto al demandado, con la advertencia de que cuenta con el término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer las excepciones de mérito a que hubiere lugar, pronunciamiento este y cualquier otro que deberán ser dirigidos a este trámite, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co). La notificación de la parte demandada deberá ser gestionada por la parte demandante, acreditando la misma al despacho con el cumplimiento de los requisitos legales.

**Tercero.** Ofíciase a la DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

**Cuarto.** Se reconoce personería al abogado CRISTIAN GARCIA VALENCIA, en los términos del poder a él conferido.

*Se recuerda que todos los memoriales dirigidos a este juzgado deberán ser presentados solamente a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).*

## **NOTIFÍQUESE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ  
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f416a191c3b961f5472cddb5ad77fc196bdd7f10e8abdadf6d4f056e055a703e**  
Documento generado en 08/09/2020 05:22:19 p.m.